

ASOCIACION MUTUALISTA DE TECNICOS Y SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA DEL PERU



REGLAMENTO DE DISCIPLINA

2026

**ASOCIACION MUTUALISTA DE TECNICOS Y SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA
DEL PERÚ**

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA
I N D I C E**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

CAPITULO I :	OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE
CAPITULO II :	DENOMINACION Y BASE NORMATIVA
CAPITULO III:	AUTORIDAD Y VIGENCIA
CAPITULO IV:	NORMAS GENERALES

**TITULO SEGUNDO
FALTAS Y SANCIONES**

CAPITULO I :	DE LAS FALTAS
CAPITULO II :	DE LAS CAUSAS QUE MODIFICAN LAS FALTAS
CAPITULO III:	DE LAS SANCIONES

**TITULO TERCERO
PROCEDIMIENTOS**

CAPITULO I :	DE LAS REGLAS PARA SANCIONAR
CAPITULO II :	DEL DERECHO A SANCIONAR
CAPITULO III :	DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONAR

**TITULO CUARTO
RECURSOS DE LAS SANCIONES**

CAPITULO I :	DE LA RECONSIDERACIÓN
CAPITULO II :	DE LA APELACIÓN

**TITULO QUINTO
EXTINCION DE SANCIONES**

CAPITULO I :	DE LA EXTINCION DE SANCIONES
--------------	------------------------------

**TITULO SEXTO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

CAPITULO I :	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II :	DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ANEXO 1 :	PAPELETA DE SANCION
-----------	---------------------

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO I OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por los Órganos Directivos y asociados, cuando vulneren el Estatuto, Reglamentos y normas en vigencia; así como, por incurrir en acciones que atenten contra la Ética Institucional.

ARTICULO 2°.- La finalidad del presente Reglamento, es preservar y establecer la armoniosa convivencia entre sus asociados, aplicando las normas y sancionando las infracciones bajo los principios del debido proceso, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y en el marco de la Ética Institucional.

ARTICULO 3°.- El Reglamento de Disciplina alcanza:

- a. Miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Junta Electoral;
- b. Miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité Electoral de Filiales;
- c. Ex – Directivos de la Asociación
- d. Asociados.

CAPITULO II DENOMINACION Y BASE NORMATIVA

ARTICULO 4°.- Este documento se denomina REGLAMENTO DE DISCIPLINA y para su uso interno se identificará con la sigla **REDIS**.

ARTICULO 5°.- El REDIS tiene como base normativa el Título Quinto y Capítulo III del Estatuto.

CAPITULO III AUTORIDAD Y VIGENCIA

ARTICULO 6°.- La Resolución del Consejo Directivo N°045-2026 AMCD/CD del 03 de julio del 2026, que refrenda el presente Reglamento de Disciplina aprobado en Sesión Conjunta con el Consejo de Vigilancia de fecha 02 de julio del 2026, de conformidad con el Artículo 41° inciso 5) del Estatuto.

ARTICULO 7°.- El Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación y es de carácter permanente.

CAPITULO IV NORMAS GENERALES

ARTICULO 8°.- La Ética Institucional, se sustenta en un conjunto de valores, principios y criterios, como parte inherente a cada asociado; exigible en el desempeño del cargo,

con idoneidad y alta competitividad para lograr los fines y la visión Institucional, en concordancia con el Artículo 161° del Estatuto.

ARTICULO 9°. - El asociado que, en el ejercicio de un cargo, actúa a favor de sus intereses personales, e infringe algún artículo del presente Estatuto, incurre en falta grave, causal de vacancia. La Asamblea General dispone las investigaciones correspondientes para determinar el mérito a la destitución del cargo y acciones legales a que hubiera lugar, caso contrario será reivindicado, en concordancia con el Artículo 162° del Estatuto.

ARTICULO 10°.- La disciplina en la Asociación responde a un conjunto de principios y normas contempladas en el presente Estatuto, Reglamentos, Acuerdos de Asamblea General y del Consejo Directivo o de otros Órganos competentes, a las que están sujetos sus miembros, en concordancia con el Artículo 166° del Estatuto.

ARTICULO 11°.- Los Directivos tienen funciones y responsabilidades reguladas por el Estatuto, Reglamentos en vigencia, Acuerdos de Asamblea General, Asamblea Filial y sus propios Acuerdos. Su desconocimiento no los exime de la responsabilidad por los actos en que hubieren incurrido.

ARTICULO 12°.- Los Asociados tienen derechos y deberes normados por el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos de Asamblea General, del Consejo Directivo y de la Asamblea Filial. Su desconocimiento no los exime de la responsabilidad por los actos en que hubieren incurrido.

ARTICULO 13°.- Los Directivos, ex-Directivos y Asociados sólo podrán ser sancionados por faltas que sean debidamente comprobadas y señaladas en el presente Reglamento.

ARTICULO 14°.- No procede aplicar sanciones que no estén estipuladas en el Estatuto y el presente Reglamento, por interpretación, analogías, conjeturas o simples indicios; para casos de vacancia de algún cargo directivo por causales previstas en el artículo 143° del Estatuto, se procederá según lo establecido en el artículo 130° del Reglamento General Electoral 2025.

ARTICULO 15°.- Para que un hecho sea calificado como Falta Leve o Grave, ésta debe estar tipificada como tal, en el presente Reglamento.

ARTICULO 16°.- Será considerado reincidente, el que habiendo sido sancionado cometiera una nueva falta de la misma naturaleza dentro de los dos (02) años siguientes.

ARTICULO 17°.- Las sanciones descritas en el Artículo 169° incisos 1 y 2 del Estatuto, y presente Reglamento se aplicará en concordancia con la gravedad de la falta y las recomendaciones de la Comisión Investigadora de Faltas, según el caso, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar si los actos estuvieran tipificados como delito en el Código Penal.

ARTICULO 18°.- Las Denuncias infundadas, basadas en documentos o testimonios falsos, serán sancionados de acuerdo con el presente Reglamento; quedando en

libertad el agraviado a ejercer su derecho conforme a Ley. Las denuncias infundadas comprobadas en el proceso de investigación, no constituyen elementos de demérito para el Directivo, ex - Directivo y asociado; sin embargo, deberá recibir las satisfacciones del caso en una próxima asamblea.

ARTICULO 19°.- Los Directivos son responsables solidariamente ante la Asociación, conforme al Estatuto, Reglamentos, normas internas en vigencia y por los Acuerdos adoptados en Sesión; excepto aquellos en que no hayan participado del acto causante del daño o hayan dejado constancia de su oposición fundamentada en Acta.

ARTICULO 20°.- Cuando la falta conlleve a la aplicación de más de una sanción, se aplicará la que corresponda a la falta más grave.

ARTICULO 21°.- Es responsable de una falta el que la ha cometido; sin embargo, la complicidad o encubrimiento constituye falta. Asimismo; incurre en falta quien pudiendo o debiendo impedirla por sus atribuciones y responsabilidades, no toma la acción pertinente.

ARTICULO 22.- Cuando los Directivos o asociados conozcan de hechos que presumiblemente constituyen faltas, están obligados a denunciarlas con las pruebas que lo sustenten, ante el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y/o Asamblea General o Asamblea Filial, bajo responsabilidad.

ARTICULO 23°.- La facultad para denunciar a los Órganos o miembros Directivos de la Asociación o asociados, por actos irregulares que pueden ser calificados como faltas graves o indicios de delitos, prescribe de acuerdo a ley.

ARTICULO 24°.- La facultad para denunciar a los Asociados por la comisión de faltas leves prescribe a los cuatro (04) años, computados a partir de la fecha de cometido el hecho y el de sancionarlos a los seis (06) años.

ARTICULO 25°.- Toda sanción impuesta al Directivo, ex directivo o Asociado establecido en el presente reglamento, deberá ser notificada mediante Resolución de Consejo Directivo y archivada en su Legajo Personal que lleva la Asociación.

ARTICULO 26°.- No podrá ser sancionado un Directivo o Asociado, sin que previamente se instaure el respectivo proceso y haya ejercido su derecho a defensa.

ARTICULO 27°.- Toda falta cometida en una Sesión de Asamblea General de Asociados / Asamblea Filial, es considera en flagrancia y tipificada como falta grave, sujeta al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I LAS FALTAS

ARTICULO 28°.- Las Faltas, es toda acción u omisión que vulnere el Estatuto, Reglamentos y normas internas, así como los actos contrarios a la disciplina, moral y

buenas costumbres que atenten contra los Asociados, patrimonio, decoro y prestigio Institucional, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 29°.- Las faltas, por su naturaleza en concordancia con el Artículo 168° del Estatuto se clasifican en:

Leves: Las que no lesionan el prestigio de la Asociación o el decoro de sus miembros;

Graves: Las que afectan el orden y la estabilidad Institucional, comprometen el patrimonio, infraccionan al Estatuto; y, perjudiquen el prestigio de la Asociación y de sus miembros.

ARTICULO 30°.- Las faltas leves son:

1. No cumplir con los Acuerdos de una Sesión de Asamblea General de Asociados/ Asamblea Filial.
2. No actualizar la dirección de su domicilio real; asimismo su carta declaratoria.
3. Causar daño a los bienes, equipos y símbolos de la Asociación.

ARTÍCULO 31°.- Se consideran faltas graves, los siguientes actos:

a. Las cometidas por los Directivos;

1. La reincidencia en faltas leves.
2. No convocar a Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados previstas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del Artículo 25° del Estatuto, en el plazo establecido.
3. No aplicar el Artículo 30° del Estatuto
4. No cumplir lo dispuesto en el Artículo 32° del Estatuto.
5. No difundir el Plan Estratégico Institucional, actualizando los objetivos como consecuencia de cambios e innovaciones internas y/o externas.
6. Contratar a trabajadores, así como fijar sus remuneraciones, sin el debido proceso.
7. No convocar a una Asamblea General de Asociados para exponer los resultados de una auditoría externa.
8. Arrendar un activo inmobiliario sin los estudios previos en el marco del Estatuto, Reglamento de Inversiones y el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones.
9. No difundir la Memoria Anual de la Asociación en forma permanente en el portal de la Asociación.
10. No contar con el Plan de Mantenimiento Anual de Activo Fijos de la Asociación.
11. No convocar en la segunda semana de febrero a Sesión Conjunta con el Consejo de Vigilancia, para la exposición y análisis debidamente fundamentado del Balance de Comprobación y Cierre Presupuestal de diciembre de cada año.
12. No levantar y/o implementar oportunamente las observaciones y/o recomendaciones formuladas por Auditores Externos, Órgano de Control y Comisiones, aprobadas en Asamblea y/o remitir en legajo al Consejo de Vigilancia debidamente sustentado y documentado como norma, a fin de que este informe a la próxima Asamblea General de Asociados.
13. No mantener el portal web MUTUA actualizado e interactivo, como política de transparencia.
14. Contratar servicios especializados sin autorización de la Asamblea General.
15. No proporcionar al Consejo de Vigilancia documentos e informes tales como:

de periodicidad mensual de asuntos administrativos, económicos y contables, dentro los primeros quince días del mes siguiente, y/o los asuntos de carácter técnicos, complejos y urgentes, dentro las cuarenta y ocho horas de conocido el asunto.

16. Proponer o hacer concesión directa o indirecta de algún privilegio para determinado Asociado, grupo de asociados o integrante de Órgano de la Asociación, que no sea para ser disfrutado igualmente por todos.
17. Presentar Estados Financieros sin las firmas establecidas en el numeral 7 del Artículo 45º del Estatuto.
18. Celebrar contratos y/o convenios sin previo acuerdo del Consejo Directivo, en concordancia con el Artículo 45º del Estatuto.
19. No supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y las actividades del Plan Operativo Anual, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 48º del Estatuto.
20. No supervisar y viabilizar que las actividades de la Filiales estén consideradas en el Plan Operativo Anual y debidamente presupuestados.
21. No supervisar el estricto cumplimiento del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones, en resguardo del Patrimonio Institucional.
22. No supervisar el cumplimiento del Plan de Mantenimiento Anual de Activos Fijos de la Asociación según su cronograma y presupuesto.
23. No controlar y fiscalizar las actividades de los Órganos de la Asociación con objetividad; observando, recomendando y aplicando normas y técnicas preestablecidas en la Institución.
24. No observar los actos y/o Acuerdos del Consejo Directivo o Junta Electoral fundamentados, cuando causen daño al Patrimonio, contravengan el Estatuto, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
25. No promover o solicitar al Consejo Directivo convocatoria a Sesión Conjunta para la exposición a cargo del Administrador General/Contador, de análisis del Balance de Comprobación y Cierre Presupuestal del mes de diciembre, en la tercera semana de febrero, en concordancia con el artículo 61º del Estatuto.
26. No acudir oportunamente cuando el Consejo Directivo/Junta Directiva reconvoque a los miembros de la Junta Electoral/Comité Electoral, cuando se produce una vacancia de un cargo en cualquiera de los Órganos de la Asociación, actuando conforme al Reglamento General Electoral.
27. Los miembros de la Junta Electoral/Comité Electoral que no den cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General Electoral.
28. No actuar de acuerdo a las normas de la Asociación y el Reglamento de Inscripciones de Personas Jurídicas de la SUNARP, que permita inscribir al Consejo Directivo electo, perjudicando el normal funcionamiento de la Asociación.
29. Cuando los Informes no muestran objetividad y no cuenten con documentación sobre hechos, con recomendaciones que no se fundamentan en las normas de la Asociación, y/o no son coherentes con las leyes de la república, que pueden causar perjuicios a la Asociación; en concordancia con el Artículo 75º del Estatuto.
30. Contratar los servicios de algún asociado en la condición de Asesor.
31. No rendir cuentas oportunamente de asuntos económicos y/o administrativos a la Administración General, física o electrónicamente para el sistema contable de la Asociación, en concordancia con el Artículo 79º del Estatuto.

32. No ejecutar oportunamente las actividades y metas contenidas en el Plan Operativo Anual a cargo de la Junta Directiva de su Filial y bajo la Dirección del Consejo Directivo, en concordancia con el Artículo 82º del Estatuto.
33. Visitar las Filiales sin llevar en forma documentada las Políticas institucionales de desarrollo previstas en el Plan Estratégico Institucional y/o consideradas en el Plan Operativo Anual, en concordancia con el Artículo 85º del Estatuto.
34. La flagrante indisciplina de un asociado contra otro asociado en el recinto de la Asamblea General de Asociado/Asamblea Filial, es falta grave, sancionada por la misma Asamblea, en concordancia con el Artículo 96º del Estatuto.
35. No supervisar la formulación, financiamiento y resultados del Plan Operativo Anual, de acuerdo a los objetivos de estratégicos de corto, mediano y largo plazo, establecidos en Plan Estratégicos Institucional, y de su respectivo Reglamento, Artículos 113º y 114º del Estatuto.
36. No supervisar y verificar que los saldos presupuestales del ejercicio económico se correlacionan con las cifras del Estado de Resultado de la Gestión, en concordancia con el Artículo 124º del Estatuto.
37. No cumplir en entregar a las Filiales los documentos sobre los asuntos a exponerse en la Asamblea y/o poner a disposición de los asociados quince (15) días antes de la fecha de la Asamblea, e igualmente publicados en la web de la Institución, Artículo 125º del Estatuto.
38. No supervisar que los Estados Financieros se formulen en estricta aplicación del Manual de Contabilidad MUTUA, en concordancia con los Artículos 126º y 129º del Estatuto.
39. Permitir que el escrutinio de votos se efectúe en lugar distinto de la Sede Institucional, en concordancia con el Artículo 135º del Estatuto.
40. Incumplir sus funciones en el desempeño de un cargo e infringir algún artículo del Estatuto, en concordancia con el numeral 7 del Artículo 143º del Estatuto.
41. Como Presidente del Consejo Directivo saliente, no presentar el Acta con los resultados electorales ante Registros Públicos para inscribir al Consejo Directivo electo.
42. No presentar previamente un estudio técnico a la Asamblea y someter a votación un nuevo Auxilio Mutuo, en concordancia con el Artículo 148º del Estatuto.
43. El que presente información falsa para obtener un cargo directivo.
44. El que disponga en forma escrita o verbal otorgar créditos a los asociados que no reúnen los requisitos establecidos.

b. Las cometidas por los Asociados:

1. El que usa en provecho propio o de otros el Patrimonio de la Asociación.
2. El que firme contratos o convenios aceptando condiciones y términos lesivos para la Asociación u omitiendo trámite o documentos legales o contables sustentados.
3. El que, con el propósito de ocultar situaciones de falta de liquidez o insolvencia, omita o niegue proporcionar información o presente datos falsos a la Asociación, Órganos de Control o Asamblea General.
4. El que, no advierta u observe a la Asamblea General, la posibilidad de incurrir en Acuerdos írritos, por incumplir la normatividad, principios y procedimientos establecidos en el Estatuto y Reglamentos.
5. El que, no asume la responsabilidad de la investigación reservada de denuncias o indicios de irregularidades.

6. El que realice manifestaciones de violencia física o verbal, discriminación contra los Órganos Directivos o asociados.
7. El que realice manifestaciones o actitudes obscenas contra cualquier directivo, asociado, o personal ajeno a la Institución, en las instalaciones de MUTUA.
8. El que por cualquier medio de comunicación manifieste información falsa y/o difamatoria contra cualquier Directivo o Asociado.
9. El ex-directivo o asociado que, valiéndose de su cargo, utilizó el patrimonio de la asociación en provecho propio y/o de otros.
10. Presentar alguna denuncia sin sustento, y/o involucrar inclusive a terceros sin su consentimiento.
11. Presentar información falsa para obtener algún beneficio de la Institución.

CAPITULO II

CAUSAS QUE MODIFICAN LAS FALTAS

ARTICULO 32º. - Las causas que modifican las faltas son:

1. ATENUANTES:

- a. Tener menos de seis (06) meses como asociado.
- b. No haber procedido de mala fe o con engaño
- c. Haber actuado bajo amenaza o inducido
- d. Haber actuado para evitar otro mal igual o mayor
- e. Tener buena reputación dentro y fuera de la Asociación; y
- f. Reconocer la falta.

2. AGRAVANTES:

- a. Actuar con premeditación, engaño o simulación;
- b. Ejercer o haber ejercido cargos Directivos, de Asesoramiento, Comisiones.
- c. Ser reincidente en la Comisión de la falta.
- d. Comprometer el Patrimonio, orden económico o financiero de la Asociación.
- e. Comprometer el prestigio de la Asociación;
- f. La rebeldía;
- g. El falso testimonio; y
- h. El desacato.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 33º.- Toda sanción es aplicada luego de seguir el debido proceso y derecho a la defensa, establecida en el presente Reglamento.

ARTICULO 34º.-Las sanciones se aplicarán por faltas comprobadas, como consecuencia del Informe conteniendo las recomendaciones de la Comisión Investigadora de Faltas.

ARTÍCULO 35º. - Cuando la falta se cometa en actitud flagrante por integrantes de los Órganos Directivos o asociados en una Asamblea o en las Instalaciones de la Sede

Central o Filiales, la sanción es impuesta sin recurrir a la Comisión Investigadora de faltas; la Asamblea fija al infractor o infractores, el tipo de sanción y se aplica según la clasificación indicada en el Artículo 31° literal a y b. del presente Reglamento, de acuerdo al siguiente orden:

1. Cuando la falta es cometida por el asociado, el Consejo Directivo / Junta Directiva, aplicara la sanción.
2. Cuando la falta es cometida por algún integrante de los Órganos, los asambleístas solicitarán al Consejo de Vigilancia, proponer a la misma asamblea se aplique la sanción correspondiente.

Si el caso tuviera connotación delictiva se procederá de acuerdo a lo establecido en el Código Penal.

ARTICULO 36°.- En concordancia con el Artículo 169° del Estatuto y el presente Reglamento, las sanciones son:

a. PRINCIPALES:

1. Amonestación escrita.
2. Multa.
3. Suspensión temporal de derechos
4. Destitución del cargo.
5. Exclusión; y.
6. Expulsión con pérdida de todo derecho, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

b. ACCESORIAS:

1. Inhabilitación por quince (15) años, para ocupar cargos Directivos y,
2. Resarcir los daños causados al Patrimonio Institucional.

ARTICULO 37°.- AMONESTACIÓN ESCRITA, es la sanción con la cual se hace notar al autor o autores de la falta, la acción u omisión de carácter leve cometida, a fin de evitar su reincidencia.

ARTICULO 38°.- MULTA, es la sanción pecuniaria que se aplica al infractor de acuerdo con la escala establecida; tomando como base la Cuota Administrativa de MUTUA, que se determina al aprobarse el Presupuesto Administrativo.

La escala de MULTA es la siguiente:

a. Por inasistencia a Asamblea - cuota Administrativa:

- | | |
|---------------|---|
| 1. Directivos | 4 |
| 2. Asociados | 1 |

b. Por inasistencia a Sesión de:

- | | |
|---------------|---|
| 1. Directivos | 4 |
|---------------|---|

c. Por actos intrascendentes contra el Proceso Electoral.

- | | |
|---------------|---|
| 1. Directivos | 4 |
| 2. Asociado | 2 |

d. Por incumplimiento de la distribución a las Filiales y puesta a disposición de los asociados en forma oportuna de los documentos a tratar en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General y Asamblea Filial:

- | | | |
|----|-----------------------|---|
| 1. | Consejo Directivo | 6 |
| 2. | Consejo de Vigilancia | 6 |

e. Por incumplimiento de los plazos para las convocatorias de Asambleas Generales, Filiales, Elecciones Generales o Complementarias, Sesiones y del calendario electoral; así como, los Acuerdos de Asambleas:

- | | | |
|----|----------------------|---|
| 1. | Consejo Directivo. | 6 |
| 2. | Junta Electoral. | 6 |
| 3. | Junta Directiva. | 4 |
| 4. | Comités Electorales. | 4 |

En caso de reincidencia se duplicarán las multas.

f. Por no mantener actualizado los libros y registros de la Asociación, de acuerdo a Ley, Estatuto:

- | | | |
|----|---------------------|---|
| 1. | Consejo Directivo. | 6 |
| 2. | Consejo Vigilancia. | 6 |
| 3. | Junta Electoral. | 6 |
| 4. | Junta Directiva. | 4 |
| 5. | Junta Vigilancia. | 4 |
| 6. | Junta Electoral. | 6 |

ARTICULO 39°.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS, es la sanción por la cual el infractor sufre la pérdida temporal de los derechos de asociado considerados en el Artículo 14° del Estatuto y de percibir los beneficios por Auxilios MUTUALES, con excepción del Auxilio Mutuo por Fallecimiento de Asociado (AMFA):

- De 02 a 06 meses por faltas leves.
- De 06 a 12 meses por faltas graves

ARTICULO 40°.- DESTITUCIÓN DEL CARGO, es la sanción que se aplica a los Directivos en ejercicio, y consiste en la separación definitiva del cargo que desempeña, por falta grave.

ARTICULO 41°.- EXCLUSIÓN, es la sanción por la cual el infractor es separado de la Asociación a partir de doce (12) meses y un (01) día de morosidad en el pago de cuotas y aportes, perdiendo todos sus derechos.

ARTICULO 42°.- EXPULSIÓN, es la pérdida de la calidad de asociado y de sus derechos como tal, acordada en Asamblea General de Asociados, como sanción por haber incurrido en falta grave tipificada en el Artículo 19° del Estatuto o del presente Reglamento, como resultado de un proceso disciplinario que garantizo el debido proceso y el derecho de defensa del asociado.

ARTICULO 43°.- INHABILITACIÓN PARA OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS, es la sanción accesoria por la cual el infractor es inhabilitado para ocupar cargos Directivos en la Asociación por un lapso de tiempo, por la Comisión de Faltas Graves.

ARTICULO 44°.- RESARCIR LOS DAÑOS CAUSADOS AL PATRIMONIO, es la sanción accesoria por la cual el infractor tiene la obligación de reponer todos los daños causados al Patrimonio Institucional, de acuerdo al valor actualizado.

TITULO TERCERO PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I REGLAS PARA SANCIONAR

ARTICULO 45°.- Las sanciones varían con la naturaleza de la falta.

ARTICULO 46°.- Al sancionar se debe observar la más estricta justicia e imparcialidad.

ARTICULO 47°.- Las faltas, serán calificadas y sancionadas como sigue:

- a.- FALTAS LEVES: Con amonestación escrita, multa y suspensión temporal de derechos.
- b.- FALTAS GRAVES: con suspensión temporal de derechos, destitución del cargo exclusión y expulsión.

ARTICULO 48°.- Cuando varios Directivos, ex –Directivos o Asociados son autores, cómplices o encubridores de una misma falta, se sancionará con mayor severidad a aquel o aquellos que tengan mayor cargo o más tiempo de asociado.

ARTICULO 49°.- En ningún caso, las faltas individuales deben ser objeto de sanción colectiva.

ARTICULO 50°.- Para la aplicación de sanciones, con excepción de amonestación escrita y/o multa, el Asociado deberá ser previamente sometido a la "Comisión Investigadora de Faltas" (CIF), la misma que estará integrada por tres (03) asociados de amplia trayectoria Institucional y dominio de la materia a tratar; son propuestos y elegidos en Asamblea General de Asociados de quien dependen; pueden ser propuestos por el Consejo Directivo ante la Asamblea. Tiene un Presidente, un Secretario y un Vocal; los Acuerdos se adoptan por mayoría de votos en concordancia con el Artículo 74° del Estatuto.

El informe final con las conclusiones y recomendaciones expuesto a la Asamblea General de Asociados, deben reflejar objetividad y contener documentación de los hechos. Sus recomendaciones se fundamentan en las normas de la Asociación y son coherentes con las Leyes de la República, a fin de evitar futuros perjuicios a la Asociación en concordancia con el Artículo 75° del Estatuto.

ARTICULO 51°.- Cuando se trate de denuncias en contra de Directivos y Ex - Directivos por presunción de comisión de falta grave, el procedimiento será de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 52°.- Iniciado el proceso de investigación, excepto en los casos que corresponda amonestación escrita o multa, la Comisión Investigadora de Faltas notificará por escrito al infractor al aperturar el proceso dentro de los cuatro (04) días útiles después de tener conocimiento del hecho, para que proceda a formular el descargo correspondiente.

ARTICULO 53°.- El plazo para que el Asociado infractor efectúe su descargo es de seis (06) días laborables, computados a partir del día siguiente de haber sido notificado; en caso de incumplimiento, será declarado en rebeldía y se procederá a resolver su caso. Cuando el infractor, pertenezca a una Filial, el plazo será ampliado por quince (15) días laborables por la "Comisión Investigadora de Faltas".

CAPITULO II

FACULTAD PARA SANCIONAR

ARTICULO 54°.- La Asamblea General de Asociados en Sesión Extraordinaria de acuerdo al informe presentado por la Comisión Investigadora de Faltas (CIF) procede a destituir de sus cargos a los miembros del Consejo Directivo – Consejo de Vigilancia – Junta Electoral.

ARTICULO 55°.- La Asamblea General de Asociados / Asamblea Filial, en Sesión Extraordinaria destituye de sus cargos a los miembros del Consejo / Junta Directiva, Consejo de Vigilancia / Junta de Vigilancia, Junta Electoral; o por causas que afectan al Patrimonio o prestigio Institucional, aplicando el debido proceso y derecho a la defensa, en concordancia con el Artículo 27° numeral 3. del Estatuto.

ARTICULO 56°.- El Consejo Directivo / Junta Directiva tiene la facultad de determinar las faltas de los asociados y de aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento, aplicando el debido proceso y derecho a la defensa del involucrado, cuando la Asamblea le delegue, en concordancia con el Artículo 41° numeral 20 del Estatuto; a excepción de lo estipulado en el Artículo 37° del presente Reglamento.

ARTICULO 57°.- La sanción de Amonestación Escrita o Multa a los integrantes de los Órganos Directivos de la Asociación es aplicada por:

1. La Asamblea General de Asociados y la Asamblea Filial en su jurisdicción.
2. El Consejo Directivo y la Junta Directiva en su jurisdicción.

ARTICULO 58°.- Aplica la sanción de Amonestación Escrita o Multa a los asociados:

1. La Asamblea General de Asociados y Asamblea Filial en su jurisdicción;
2. El Consejo Directivo; a solicitud del Presidente del Consejo de Vigilancia, del Presidente de la Junta Electoral y de los demás miembros directivos.
3. La Junta Directiva, a solicitud del Presidente de la Junta de Vigilancia; del Presidente del Comité Electoral y de los demás miembros directivos de la jurisdicción.

ARTICULO 59°.- Para la aplicación de la sanción de MULTA a los Asociados por el Consejo Directivo o Junta Directiva de Filial, es necesario su aprobación en Sesión, con excepción de las multas por inasistencia a Asamblea o Sesión, negarse a participar como miembro de mesa de sufragio, suplantar el cargo de Personero, no asistir a la instalación de la mesa de sufragio habiendo sido nombrado miembro de ella, no sufragar, firmar más de una vez la lista de adherentes para candidatos, que se encuentren indicados en el Artículo 33° del presente Reglamento.

ARTICULO 60°.- El Consejo Directivo previo acuerdo aplicará sanción de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS por faltas leves a los miembros de los Órganos Directivos de la Asociación por recomendación de la Comisión Investigadora de Faltas, como consecuencia de una Denuncia o Informe de morosidad del Administrador General.

ARTICULO 61°.- La Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados, por recomendación de la Comisión Investigadora de Faltas, aplica sanción de: Suspensión Temporal de Derechos (por falta grave), Destitución del Cargo y Expulsión a los Asociados e integrantes de los Órganos Directivos de la Asociación, según corresponda.

ARTICULO 62°.- La sanción de Destitución del Cargo se aplica a los integrantes de los Órganos Directivos de la Asociación:

1. Por censura aprobada en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados.
2. Por recomendación de la Comisión Investigadora de Faltas, aprobada en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados.
3. La censura aprobada en Sesión Extraordinaria de Asamblea Filial, producirá la suspensión de las funciones en el cargo hasta la ratificación en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 63°.- La sanción de **Exclusión** se aplica al Asociado activo o sobreviviente y a miembro de los Órganos de la Asociación por la falta de pago de cuotas, aportes y/o compromisos económicos con la Asociación, por más de doce (12) meses de acuerdo con el Reglamento de Auxilios (REAM) y el Reglamento de Crédito Social (RESCRES).

ARTICULO 64°.- La **EXPULSION** es la pérdida de la calidad de Asociado y de sus derechos como tal acordada en Asamblea General de Asociados, como sanción de haber incurrido en falta grave tipificada en el Estatuto y el presente Reglamento, como resultado de un proceso disciplinario que garantizo el debido proceso y el derecho de defensa del Asociado.

ARTICULO 65°.- Pueden aplicar sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA o MULTA a los miembros de los Órganos Directivos de la Asociación:

1. La Asamblea General y Asamblea Filial en su jurisdicción;
2. El Consejo Directivo; a solicitud del Presidente del Consejo de Vigilancia o del Presidente de la Junta Electoral.

3. La Junta Directiva de Filial; a solicitud del Presidente de la Junta de Vigilancia; del Presidente del Comité Electoral

ARTICULO 66°.- La sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA o MULTA a los asociados es aplicada por:

1. La Asamblea General y Asamblea Filial en su jurisdicción;
2. El Consejo Directivo;
3. El Presidente del Consejo Directivo, a solicitud del Presidente del Consejo de Vigilancia; del Presidente de la Junta Electoral y de los miembros Directivos.
4. La Junta Directiva de Filial en su jurisdicción.
5. La Junta Directiva de Filial a solicitud del Presidente de la Junta de Vigilancia o del Presidente del Comité Electoral

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONAR

ARTICULO 67°.- Con AMONESTACIÓN ESCRITA:

- a. Cuando el sancionado es integrante de un Órgano Directivo de la Asociación, el Secretario del Consejo Directivo tomara la siguiente acción:

Entregará la papeleta al Directivo en la Sede Central (Anexo N° 1); y, remitirá la papeleta vía Presidente de la Junta Directiva, cuando el Directivo es de una Filial y es sancionado por el Consejo Directivo o Asamblea General.

- b. Cuando el sancionado es un asociado:

El Secretario del Consejo Directivo, entregara la papeleta al Asociado en la Sede Central (Anexo N 1); y vía Presidente de la Junta Directiva, cuando es sancionado por el Consejo Directivo o Asamblea General

- c. Cuando la sanción se aplique a un Directivo de Filial o a un Asociado, el Vocal de Administración entregara la papeleta en su jurisdicción (Anexo N° 1).

La papeleta de AMONESTACIÓN ESCRITA, será formulada en original y copia, firmada por el Presidente del Consejo Directivo o Presidente de la Junta Directiva y distribuida: El original, en sobre cerrado al sancionado; y, la copia, será archivada en el Legajo Personal del sancionado.

ARTICULO 68°.- Multa es la sanción pecuniaria que se aplica al infractor de acuerdo con la escala establecida en el presente reglamento. Sin embargo, el asociado cuenta con un plazo de 30 días calendarios para presentar su justificación debidamente sustentada, con el fin de justificar su inasistencia a una Sesión Ordinaria de Asamblea General. Asimismo, puede solicitar su exoneración de multas, cuyo plazo es por un año calendario, con vigencia del primer día útil del año hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa presentación de la documentación sustentatoria que avale dicho requerimiento de manera física y/o virtual.

La Sesión Extraordinaria de Asamblea General, no estará sujeta a multa.

ARTICULO 69°.-Para la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS, DESTITUCIÓN DEL CARGO Y EXPULSIÓN a los integrantes de los Órganos Directivos de la Asociación; y de acuerdo al presente Reglamento, la recomendación de la Comisión Investigadora de Faltas y el pronunciamiento de la Asamblea General Extraordinaria, el Consejo Directivo formulará la Resolución MUTUA en original y cuatro (04) copias, cuya distribución es la siguiente:

- a. El original, en sobre cerrado será entregado al sancionado por el Secretario del Consejo Directivo;
- b. La primera copia, al Consejo de Vigilancia;
- c. La segunda copia, a la Junta Electoral
- d. La tercera copia, para el archivo del Consejo Directivo; y,
- e. La cuarta copia, será archivada en el Legajo Personal del Sancionado

ARTICULO 70°.- Para la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS, EXCLUSIÓN Y EXPULSIÓN a los asociados; y, de acuerdo a la recomendación de la Comisión Investigadora de Faltas, el Reglamento de Auxilios Mutuales, y/o el informe de morosidad por el Administrador General y el pronunciamiento del Consejo Directivo; se formulará la Resolución MUTUA en original y cuatro (04) copias, cuya distribución será la siguiente:

- a. El original, en sobre cerrado será entregado al sancionado por el Secretario del Consejo Directivo o remitirá la Resolución vía Presidente de la Junta Directiva cuando el Asociado pertenece a una Filial;
- b. La primera copia, al Consejo de Vigilancia;
- c. La segunda copia, a la Junta Electoral
- d. La tercera copia, para el archivo del Consejo Directivo; y
- e. La cuarta copia, será archivada en el Legajo Personal del sancionado (s)

TITULO CUARTO RECURSOS DE LAS SANCIONES

CAPITULO I RECONSIDERACION

ARTICULO 71°.-El Directivo, ex - Directivo y Asociado sometido a proceso administrativo ante la Comisión Investigadora de Faltas, podrá presentar Recurso de Reconsideración contra la Resolución de sanción por suspensión temporal de derechos, destitución del cargo, expulsión, inhabilitación para ocupar cargos Directivos en forma definitiva y/o resarcir los daños causados al Patrimonio Institucional en el plazo de seis (06) días útiles contados a partir del día siguiente de recepcionada la Resolución.

ARTICULO 72°.- El Recurso de Reconsideración será presentado por escrito ante el Presidente del Consejo Directivo debiendo fundamentar las razones por las que impugna la sanción impuesta, ya sea por errores de procedimiento o por una incorrecta apreciación de los hechos investigados o de las pruebas de descargo.

ARTICULO 73°.- Concedido el Recurso de Reconsideración respecto de una sanción impuesta por la Comisión Investigadora de Faltas, el expediente será remitido de

inmediato a dicha Comisión para que se pronuncie dentro de los cinco (05) días útiles de recibido el expediente. Con este pronunciamiento el Consejo Directivo resolverá el recurso de reconsideración y notificará el acuerdo adoptado dentro de los tres (03) días siguientes útiles de haber recibido el Informe de la Comisión.

ARTICULO 74°.- Tratándose de un recurso de reconsideración por una sanción impuesta por la Asamblea General de Asociados, se aplicarán las normas del Capítulo II “De la Apelación”, siendo el único recurso procedente en este caso.

CAPITULO II APELACIÓN

ARTICULO 75°.- Si la reconsideración es denegada y el Directivo o Ex - Directivo y Asociado, estima que la sanción es injusta, podrá presentar Recurso de Apelación ante la Asamblea General, por intermedio del Consejo Directivo, dentro de los seis (06) días útiles de notificado.

ARTICULO 76°.- La solicitud de Recurso de Apelación, deberá contener los fundamentos de hecho y de derecho, sin cuyo requisito no será tramitada. Si cumple estos requisitos, el Consejo Directivo, la incluirá en la agenda de la próxima Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 77°.- El Recurso de Apelación puede ser de forma o de fondo. Es de forma, cuando versa sobre las violaciones del trámite de procedimientos; es de fondo, cuando se refiere a infracciones al Estatuto, Reglamentos y disposiciones internas que influyeron en la parte resolutive para recomendar la sanción.

ARTICULO 78°.- En la Estación Orden del Día de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, el recurso de Apelación será sometida a admisión o rechazo. Si es admitida, el Presidente dispone se invite a ingresar al auditorio, al Directivo, ex – Directivo y/o asociado sancionado, comunicándole la decisión de la Asamblea y le cede el uso de la palabra para expresar sus descargos, dentro del tiempo máximo de treinta (30) minutos. Previamente deberá entregar a la mesa Directiva una copia escrita de sus descargos. Si es rechazada, el Presidente comunicará de oficio, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de asociados y la ratificación de la sanción.

ARTICULO 79°.- Luego de expresar el descargo y si la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de asociados lo estima conveniente, se nombrará una Comisión Especial conformada por tres (03) Asociados participantes en la Asamblea y el Asesor Legal de MUTUA, para que dentro del plazo máximo de dos (02) horas presenten por escrito sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General de Asociados para su pronunciamiento.

ARTICULO 80°.- El Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea General deberá entregar a la Comisión Especial los siguientes documentos: Informe Final de la Comisión Investigadora de Faltas, denuncia del Consejo Directivo o del Consejo de Vigilancia, los documentos de hecho y derecho del Recurso de Apelación; asimismo, previamente dispondrá de un ambiente de trabajo que ofrezca seguridad e independencia, dotado del mobiliario, equipos y material de oficina y normativos de la Asociación, que sean necesarios.

ARTICULO 81°.- La Comisión Especial analizará y evaluará la documentación de la apelación y demás documentación entregada por el Consejo Directivo, si se requiere esclarecer algunos de los hechos podrá citar al denunciante y/o denunciado(s).

ARTICULO 82°.- La Resolución de la sanción a los Directivos, ex - Directivos y asociados, puede quedar anulada o modificada si:

- a. El Informe Final:
 1. Es formulado sin haber citado a los demandados, o sin derecho a defensa;
 2. Resolvió asuntos o puntos no demandados ni controvertidos;
 3. No resolvió algunos o todos los asuntos o puntos denunciados;
 4. Se pronuncia contra otras denuncias o asuntos que han sido tratados y son casos juzgados;
 5. Se pronuncia con omisión de los trámites y procedimientos establecidos en el presente reglamento,
 6. No expresa de manera concluyente cuales fueron los hechos que considera probadas, o no expuso con claridad las razones de derecho que la sustentan, o deja de citar los artículos del Estatuto y sus Reglamentos que tipifican el hecho de la falta y;
 7. Carece de denuncia o no fue presentada a la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados.
- b. En el proceso administrativo ha sido restringido ilegalmente de sus derechos.
- c. En la recomendación, se refiere a un hecho punible que es distinto del que se atribuyó al acusado en la denuncia.
- d. En la recomendación, incurrió en error de derecho al tipificar los hechos como faltas graves, siendo en realidad falta leve;
- e. En la recomendación es parcializada con el objeto de encubrir responsabilidades de terceros.
- f. El denunciado demuestra que un elemento de prueba, carece de valor probatorio.
- g. Con posterioridad a la recomendación o de la Resolución se descubre hechos de prueba no conocidos durante el proceso, que sean capaces de establecer la inocencia del sancionado.
- h. Otras fundamentadas por el sancionado.

ARTICULO 83°.- Luego del análisis y evaluación de los documentos de la apelación y normas disponibles, los miembros de la Comisión Especial pondrán a consideración de la Asamblea General, un informe fundamentado con sus recomendaciones, considerando cualquiera de los aspectos siguientes:

- a. Declarar fundado el Acuerdo de la Asamblea General en la que se aprueba la sanción;
- b. Declarar que las sanciones recomendadas por la CIF a la Asamblea General anterior, son fundadas; y
- c. Declarar nulidad de las sanciones a los Directivos, ex –Directivos y Asociados, denunciados, que aplicó la Asamblea General Extraordinaria, por no estar de acuerdo al presente Reglamento.

ARTICULO 84°.- Los casos señalados en el artículo anterior, deben ser aprobados por mayoría de votos.

ARTICULO 85°.- Si la apelación no es admitida por la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, o los sancionados no están conformes con el dictamen de la Comisión Especial, la parte agraviada podrá impugnar judicialmente, en concordancia con el Código Civil.

TITULO QUINTO EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES

CAPITULO I EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES

ARTICULO 86°.- Las sanciones por las faltas descritas en el presente Reglamento, con excepción de la EXCLUSIÓN y EXPULSIÓN se extinguen por:

- a. Amnistía concedida por la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados;
- b. Prescripción
- c. Cosa juzgada y,
- d. Muerte.

TITULO SEXTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para mantener actualizado el presente Reglamento, los integrantes de los Órganos de la Asociación y asociados, pueden presentar las modificaciones que estimen necesarias.

SEGUNDA.- La aprobación, modificación, reemplazo o derogatoria de todo o parte del presente Reglamento debe estar sujeto al Artículo 41º inciso 5) del Estatuto.

TERCERA.- Los ingresos excepcionales por concepto de multa son considerados en el Presupuesto Administrativo, lo que corresponda por inasistencias a Asambleas se utiliza en la capacitación del Asociado y en los incentivos a los asistentes a las Asambleas; y, las aplicadas por el Proceso Electoral en el año que corresponda, se emplea para la implementación de la oficina de la Junta Electoral y Comités Electorales, en un porcentaje de hasta el 30% de lo recaudado el año anterior, en la partida presupuestal correspondiente.

CUARTA.- El Secretario del Consejo Directivo es responsable del archivo de las papeletas y resoluciones, así como de mantener actualizado el libro "Registro de Faltas y Sanciones" referidos a Faltas Graves; el Administrador General registra las Faltas

leves y disponer su inserción en los legajos personales de los infractores correspondientes.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Directivo dispondrá la impresión y distribución del presente Reglamento, dentro de los treinta (30) días siguientes de su aprobación.

SEGUNDA.- El presente Reglamento consta de seis (6) Títulos, Dieciséis (16) Capítulos y Ochenta y siete (87) Artículos; cuatro (4) Disposiciones Generales, dos (2) Disposiciones Transitorias y una (1) Disposición Final.

ANEXO N° 1

PAPELETA DE SANCION

AL : _____
(N.R.) (Apellidos y Nombres)

MOTIVO : _____

SANCION : _____

AMONESTACION ESCRITA _____

MULTA: C/Adm. ____ S/ _____ de multa.

Lugar y Fecha : _____ de _____ del 20____

Apellidos y Nombres

Firma

DISTRIBUCION:

Copia: Administración General
Legajo Personal / Archivo